



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Email J02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No.13-64 piso 3

Tel.8361725

PITALITO HUILA.

OFICIO No.1051

Agosto 21 de 2020.

Doctor

EFRAIN ROJAS SEGURA.

Cssa02hui@cenjod.ramajudicial.gov.co

PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

NEIVA-HUILA.

Ref. Reorganización Empresarial de María Azucena Muñoz Noguera portadora de la C.C.No.66.901.485 Rad.41-551-31-03-002-2020-00071-00.

Con toda atención comunico que este Despacho mediante auto fechado veintiuno (21) de los cursantes se admitió el trámite de la referencia y dentro del mismo se ordeno comunicar la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su oficina, con la advertencia que a partir de la fecha de ejecutoria de ese proveído, quienes conozcan de tramites ejecutivos, o cualquiera otro proceso de cobro que adelanten en contra de la señora María Azucena Muñoz Noguera , deben dejarlo a disposición de este despacho así como advertirles que en los sucesivo no se pueden admitir en su contra procesos de los ya mencionados.

Atentamente,

Blanca Isnella Leal Valderrama.

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, octubre veintiuno de dos mil veinte.

Rad.2020-00071.

La señora MARIA AZUCENA MUÑOZ NOGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.901.485 expedida en Cali, presenta demanda de Reorganización Empresarial fundamentada en la Ley 1116 de 2006, concordante con la Ley 1429 de 2010.

El libelo introductorio fue inadmitido ante la ausencia de algunos documentos importantes para el desarrollo del trámite, los cuales fueron presentados oportunamente, procediendo entonces la admisión correspondiente, para lo cual aporta:

-Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, correspondiente al No.273217, establecimiento denominado PAPELERIA VICTORIA M.

-Balance general con corte a 31 de julio de 2020.

-Estado de cambio en el patrimonio. Estado de flujo de efectivo.

-Cambios en la posición financiera.

-Fotocopias de la cédula y tarjeta del contador público Liliana Paola Arroyo Betancourt.

-Certificación de acreencias.

-Calificación y graduación de acreencias, cálculo de derechos de voto.

-Flujo de caja proyectado, memoria explicativa sobre las causas que llevaron al solicitante a situación de insolvencia.

-Plan de negocios de reorganización.

-Certificado de estados financieros del solicitante con corte a 31 de julio de 2020.

-Certificado de tradición del predio rural denominado LA PAULITA ubicado en la vereda El Macal de este Municipio, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.206-83324 de Registro de Instrumentos Públicos y el avalúo correspondiente.

-Documentos de propiedad y avalúo de los vehículos de placa: SVM093 Volkswagen, línea Crafter 50, modelo 2011, cilindraje 2,442, color blanco negro, servicio público, tipo Microbús, carrocería cerrada, combustible Diésel, capacidad 19 pasajeros, numero de motor BJM032247, número de chasis



WV1ZZZ2EZB6001057, matriculado en la SRIA TTE Y MOV DE VILLETACUNDINAMARCA.

Vehículo de placa VZF231 marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2007, cilindraje 4.570, color blanco, amarillo, verde y rojo, servicio público, clase de vehículo Buseta, tipo de carrocería cerrada, combustible diésel, capacidad pasajeros 27, numero de motor 394062, numero de chasis y serie 9GCNPR7187B009548, matriculada en la DIR. ADMINISTRATIVA PITALITO-HUILA.

-Relación de acreedores:

COOPERATIVA UTRAHUILCA	\$	48.173.588.00
BANCO DE BOGOTA	\$	8.108.682.00
BANCO DE BOGOTA	\$	114.784.183.00
RAUL ANDRES ORTIZ BRAVO	\$	90.000.000.00
EDNA ROCIO SIERRA ROJAS	\$	70.000.000.00
VALENTINA CANTILLO CRUZ	\$	30.000.000.00
MARLENY CATUCHE ANGEL	\$	40.000.000.00
MILLER RENE BERMEO ROJAS	\$	7.792.222.00

Encontrando reunidos los requisitos mínimos establecidos en la ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

R E S U E L V E:

1º.- Admitir la presente solicitud de Reorganización Empresarial presentada a través de procurador por la señora MARIA AZUCENA MUÑOZ NOGUERA Imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en la Ley 1116 de 2006 modificada en parte por la Ley 1429 de 2010.

2º.- Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotora en la presente acción a la demandante señora MARIA AZUCENA MUÑOZ NOGUERA, quien tomará posesión del cargo en debida forma, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

-Notificar la iniciación del presente tramite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la demanda. Deberá demostrar al despacho el cumplimiento de este ordenamiento, aportando las pruebas correspondientes.

-Trimestralmente dentro de los primeros diez días, debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición



de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados, para que estos sean conocidos por los acreedores y, estar dispuesta a presentarlos al Juzgado en el momento que le sean requeridos.

-No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

-Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento, donde se informara el inicio del proceso, el nombre de la promotora, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones.

Comunicar esta determinación a la designada por medio del correo electrónico de su apoderado y, por este mismo indicara la aceptación del cargo.

3º.-Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas o cualquiera otro proceso de cobro que adelanten en contra de la señora MARIA AZUCENA MUÑOZ NOGUERA, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

4º.- Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio de la convocante señora MARIA AZUCENA MUÑOZ NOGUERA, con el objeto de que los mismos sean suspendidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 20 de la Ley 1116 de 2006.

5º- Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Sociedades.

6º.-Decretar el embargo y secuestro de los activos fijos de propiedad de la demandante así: oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción de la medida sobre el predio con matrícula inmobiliaria No.206-83324 de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

- A la SRIA TTE Y MOV DE VILLETAS-CUNDINAMARCA. Respecto del vehículo de placa SVM093 Volkswagen, línea Crafter 50, modelo 2011, cilindraje 2,442,



color blanco negro, servicio público, tipo Microbús, carrocería cerrada, combustible Diésel, capacidad 19 pasajeros, numero de motor BJM032247, número de chasis WV1ZZZ2EZB6001057.

- A la DIR. ADMINISTRATIVA PITALITO-HUILA respecto del vehículo de placa VZF231 marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2007, cilindraje 4.570, color blanco, amarillo, verde y rojo, servicio público, clase de vehículo Buseta, tipo de carrocería cerrada, combustible diésel, capacidad pasajeros 27, numero de motor 394062, numero de chasis y serie 9GCNPR7187B009548.

-Oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva, para la inscripción de la medida en la matrícula mercantil No.273217, establecimiento denominado PAPELERIA VICTORIA M.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

NI